

RESOLUCION N° (00 098) 3 12 JUN 2018

“Por la cual se concede permiso sindical a Directivos Integrantes Comité Ejecutivo y Junta Directiva de trabajadores afiliados a la Organización Sindical de la U. T. C. de la Universidad del Atlántico”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas los literales a) y m) del artículo 26 del Estatuto General y el artículo 2.2.5.5.18 del decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO BUENO ORTIZ, en calidad de Presidente de la Organización Sindical Unión de Trabajadores de Colombia U. T. C., solicita de manera respetuosa permiso sindical para trabajadores de la Universidad del Atlántico afiliados a esta Organización, con el objeto de realizar actividades sindicales los días 13, 14 y 15 de junio de 2018.

Que el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico establece en el literal m), referido a las funciones del Rector: **“Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal Universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”.**

Que el artículo 2.2.5.5.18. del Decreto N° 648 de 2017 acerca del Permiso Sindical, nos señala que “El empleado puede solicitar permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifican, sustituyen o adicionen.

Que durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentra inscrito.

El artículo 3 del Decreto Reglamentario N° 2813 del 2000 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, señala al respecto: “Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto reconocer mediante acto administrativo a los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de los organizadores sindicales de primero, segundo, o tercer grado, en lo que se precisan entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades en el marco de la Constitución Política atender oportunamente las solicitudes sobre permisos sindicales.

000983

Por lo anterior y con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO. Conceder permiso Sindical a los siguientes trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores de Colombia U. T. C., para los días 13, 14 y 15 de junio del presente año, con el objeto de llevar a cabo actividades inherentes al Sindicato.


No.	NOMBRES
1	JAVIER FERNANDEZ PALIS
2	JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ
3	RAFAEL ANGARITA ROSALES
4	JOSE SANDOVAL MOLINA
5	JAVIER FERREIRA OSPINO
6	XIOMARA JULIAO DE LAYTZ
7	GONZALO GOMEZ ESPARZA
8	ALEX SANDOVAL MARTINEZ
9	JOSE CUESTA
10	YESID PACHECO CABANA

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la Organización Sindical y al Departamento de Gestión de Talento Humano de lo considerado en la presente Resolución, para lo de su competencia y fines pertinentes

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Revisó: Salomón Mejía Sánchez 
Proyectó: Fflórez 